Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

"Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la modalidad de selección para la escogencia del contratista se debe justificar previamente de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, mediante memorandos 20205600000043, alcance 202056110001823 del 2 y 10 de enero de 2020 respectivamente, así como correo electrónico de fecha 13 de enero de 2020, solicitó la elaboración del Contrato Interadministrativo entre el **MINISTERIO** y **EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO**, y allegó el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación junto con sus documentos soporte, justificando la necesidad de celebrar el acuerdo en los siguientes términos:

> *"El Estado Colombiano en la Constitución Política en sus artículos 64, 65 y 66, promueve el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos, también se evidencia la protección especial de la producción de alimentos otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*
>
> *Con relación al Crédito de Fomento Agropecuario, su destinación y conforme a la Ley 16 de 1990 "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones" se otorga para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas y se debe destinar primordialmente para: Impulsar la producción en sus distintas fases, Capitalizar el sector agropecuario, Incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país.*
>
> *La Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", determina la*

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa"

priorización de las actividades rurales, estableciendo que las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural. Además determina que el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la Capitalización Rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.

De conformidad con el Decreto 1985 de 2013, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene dentro de sus prioridades la formulación y adopción de políticas, planes y programas, relacionados con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia. En desarrollo de esta política se deben desempeñar actividades de distinto orden entre las que se incluyen las de diseño, puesta en marcha y seguimiento de proyectos, programas e instrumentos, que junto con sus respectivos procedimientos se encuentren encaminados al financiamiento, capitalización, inversión y gestión del riesgo agropecuario.

Para atender los recursos necesarios para implementar el Incentivo a la Capitalización Rural, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que "(…) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato.

Por otra parte, el artículo 12 de la Ley 101 de 1993 establece que "…En desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores,…" así mismo, conforme al Artículo 2 "Funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" del Decreto Ley 2371 de 2015 "Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –Finagro" corresponde a esta Comisión, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, entre otras las siguientes funciones:

"b. Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

c. Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

f. Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.

k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.

n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito-LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa"

q. Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario.

De otra parte, la Línea Especial de Crédito (LEC) consiste en el otorgamiento de un subsidio a la tasa de interés del crédito que se otorga a través de Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y otras, con el fin de disminuir los costos financieros a los productores, fomentando el crédito agropecuario y propiciando e incentivando los procesos asociativos, de integración como una forma de facilitar el acceso a servicios y de generar economías de escala en la ejecución de proyectos productivos y de fomento a la inversión en el campo.

El Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) fue creado mediante la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" y consiste en un beneficio económico que se otorga a la persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario, con el fin de reducir sus riesgos de manera duradera, siempre que éstos cumplan con los términos y condiciones que para tal fin, establece la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El artículo 22 de la Ley 101 de 1993 establece que el incentivo "(…) es un título que incorpora un derecho personal, expedido por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO, y cuyo monto es descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de inversión en el sector agropecuario.

Para atender los recursos necesarios para implementar el ICR, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que "(…) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato."

En cuanto a la experiencia de FINAGRO en la operación de la Línea Especial de Crédito-LEC, desde la creación de los instrumentos, esta entidad ha sido la encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para los mismos, otorgando de manera eficiente, eficaz y oportuna los apoyos y subsidios a través de operaciones de crédito redescontadas.

A su vez, el procedimiento para el otorgamiento, la asignación, y la implementación de los recursos se encuentra regulado por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, a través de diversas normas tales como: la Resolución 01 de 2016 "Por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones" y sus modificatorias, la Resolución No. 03 de 2016 "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural" y sus modificatorias y otras. También y conforme a las normas señaladas se rige por el manual de Servicios de FINAGRO el cual hace parte integral de la ejecución contractual al igual que el plan operativo del contrato interadministrativo a celebrarse.

Conforme a la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia", se propone un Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que trace el curso de acción para remover factores y restricciones que comprometen la continuidad del cambio social y la posibilidad de construir un País con mayor equidad y calidad de vida para los ciudadanos; lo anterior transformando las condiciones que hagan posible acelerar el crecimiento económico y la equidad de oportunidades.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa"

Dentro del acápite "Pacto por la Equidad", se plantean bases transversales que entre otros propósitos cuenta con los siguientes pactos: "Pacto por la Sostenibilidad", "Pacto por la Economía Naranja", "Pacto por la igualdad de la mujer" "Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos".

Dentro del "Pacto Por la Equidad", entre otros; se plantean como propósitos ampliar las oportunidades de todas las familias Colombianas, así como una política social moderna que sea capaz de conectar a los hogares pobres y vulnerables con el crecimiento económico: mercados de trabajo formal, activos y emprendimientos. Para lo cual se plantea el desarrollo, entre otras actividades, de las siguientes: Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición, trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos acelerando la inclusión productiva, acciones coordinadas para la reducción de la pobreza y herramientas para una política social moderna que conecte a los mercados.

El "Pacto por el Emprendimiento y la Productividad" plantea actividades que permitan dinamizar la economía, potenciar la innovación y lograr oportunidades de bienestar e ingreso a través del desarrollo empresarial y una alianza por un estado simple, que facilite la actividad emprendedora, y sea socio del crecimiento empresarial. Lo anterior, se propone a través de la "Transformación Empresarial" con creatividad, innovación y tecnología para la productividad; "Entorno para crecer" a través de la formalización, emprendimiento y dinamización empresarial; "Un mundo de posibilidades" a través del aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas.

"Campo con Progreso", con un alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural; a través de la cual se orienta los instrumentos, entre otros las Líneas Especiales de Crédito –LEC hacia la productividad y la agregación de valor a la vez que invita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a promover la integración horizontal y vertical de los diferentes actores de las cadenas de valor agropecuarias, a través de instrumentos y derivados financieros diseñados con este propósito. También, en el marco de la Política de Crecimiento Verde, enfocará los instrumentos de financiamiento hacia actividades productivas sostenibles que incorporen desarrollos tecnológicos y procesos de innovación climáticamente inteligentes.

Que la necesidad se enmarca en las actividades y/o componentes registrados en la ficha EBI, debidamente registrada y viabilizada en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP, tal como consta en la ficha de inversión que se anexa al expediente contractual denominada: "Implementación de Estrategias para la Inclusión Financiera en el Sector Agropecuario Nacional". Que el proyecto de inversión tiene como objetivo general fomentar la inclusión financiera de los productores agropecuarios. Entre sus objetivos específicos se encuentra: a. Fortalecer la Política de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios; b. Aumentar el nivel de educación financiera; c. Atenuar los costos de la financiación de actividades agropecuarias; y d. disminuir el riesgo de las actividades agropecuarias.
Que la inclusión financiera es considerada unos de los principales retos de las economías en desarrollo, dada su estrecha relación con el desarrollo económico y social. En este sentido, se requiere por parte del Estado políticas en torno a promover acciones que dinamicen el acceso a los servicios y productos que ofrece el sistema financiero, con el objetivo de promover la productividad y por ende la generación de ingreso a través del acceso a esquemas de financiamiento y manejo de riesgos; cumpliendo cabalmente y de manera transversal con lo perseguido en los pactos definidos en las bases del PND 2018-2022.

Que, para el desarrollo del proyecto de inversión, se programaron, entre otras, actividades para la consolidación de los siguientes productos:

- *Línea Especial de Crédito (LEC)*

La operatividad para la LEC involucra una dinámica particular, ello, a partir de características de tipo financiero, los plazos, las actividades financiables y demás

condiciones que se fijen para el otorgamiento de los créditos por parte de los Intermediarios Financieros, y de acuerdo con la reglamentación fijada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA.

En cuanto a las condiciones de la LEC, definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, tenemos dentro de las principales normas aplicables las siguientes:

- *Resolución No. 03 de 2016 "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural."*
- *Resolución 17 de 2019 "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2020 y el esquema de provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG"*
- *Resolución 18 de 2019 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2020 y otras disposiciones"*
- *Resolución 20 de 2019 "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2020, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"*

De otro lado, las actividades de Control de Inversión se adelantaran conforme a lo establecido en las normas aprobadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en especial los artículos 10 y 11 de la Resolución 01 de 2016 "Por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", el artículo 5 de la Resolución 03 de 2016 "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural", el parágrafo del artículo 6 de la Resolución 12 de 2018 y lo establecido en la Resolución 18 de 2019 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2020 y otras disposiciones", para cada LEC.

Conforme a las necesidades de los productores agropecuarios, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá adelantar un proceso de ajuste y/o reformulación de la Política, priorizando nuevos productos y líneas de crédito, que necesariamente serán sometidas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, para ser sujeto de beneficios en la presente vigencia, a través de estos instrumentos.

Para atender esta necesidad es imperativo celebrar un contrato interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO.

Conforme a lo establecido en el Decreto 2371 de 2015 modificado por el artículo 63 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)", FINAGRO tiene como objeto "El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario." Y adicionalmente se encuentra facultado para: …3. Redescontar en forma individual o global las operaciones financieras que efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y los demás intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera. 4. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas nacionales o con organismos multilaterales, para utilizar y administrar recursos propios o externos para la ejecución de programas en cumplimiento de su objeto, sin que esta gestión implique que obre como ente fiduciario. (…) "7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa"

Financiera de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la superintendencia de economía solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario"

FINAGRO es una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; como tal ha celebrado contratos interadministrativos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, tiene el deber de apoyar y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional, en especial los objetivos de la política agropecuaria. FINAGRO actúa como entidad de segundo piso, es decir, otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras, para que éstas a su vez otorguen créditos a proyectos productivos. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos del Gobierno Nacional, dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito agropecuario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios de los productores del campo colombiano. Vale la pena destacar que FINAGRO es la única banca de segundo piso especializada en el sector Agropecuario en Colombia que a través de su conformación se encuentra estructurada para el manejo y administración de los instrumentos financieros antes mencionados.

Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto de que se persigue por medio del presente contrato, y ha venido presentando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. En igual sentido, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos, y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribir.

Para la implementación de la Política de Financiamiento a través de los instrumentos; conforme a la programación de actividades contenidas en el Proyecto de Inversión "Implementación de Estrategias para la Inclusión Financiera en el Sector Agropecuario Nacional", cuyo objetivo general es Fomentar la inclusión financiera de los productores agropecuarios y en el marco del objetivo específico "c. Atenuar los costos de la financiación de actividades agropecuarias", la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, con base en la apropiación presupuestal disponible a la fecha; ha programado las actividades de "Actividad 3.1.1 Otorgamiento de Subsidios de Tasa de Interés a Créditos de Fomento Agropecuario conforme a las disposiciones de la CNCA."

Finalmente, el objeto del gasto de la Línea Especial de Crédito se enmarca en las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión – EBI del PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL", debidamente registradas y viabilizadas en el Banco de proyectos de Inversión Nacional – BPIN, del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Finalmente, conforme con los artículo 7° y 10° de la Resolución 18 de 2019 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2020 y otras disposiciones", expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, establecen que el MADR celebrará un contrato interadministrativo con FINAGRO, para el otorgamiento de los incentivos objeto del presente contrato."

Que el Contrato Interadministrativo que se pretende suscribir con **EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO**, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Comité de Contratación del **MINISTERIO** en sesión del 8 de enero de 2019. Recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del presente Contrato.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa"

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considera necesario efectuar la contratación para "*Realizar la administración de los recursos destinados para la ejecución, implementación y asignación de los instrumentos financieros en desarrollo de la Resolución No. 18 de 2019 y demás que la modifiquen y/o complemente."*

Que, de acuerdo con lo anterior, se establece la necesidad de suscribir el Contrato Interadministrativo con **EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al Grupo de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aplicar el procedimiento establecido para la contratación directa, al Contrato Interadministrativo con **EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO**

Causal que se invoca: Que el Contrato Interadministrativo que se pretende celebrar con **FINAGRO**, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Objeto: *Realizar la administración de los recursos destinados para le ejecución, implementación y asignación de los instrumentos a que se refiere la Resolución No. 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y demás disposiciones que la modifiquen y/o complementen.*

Presupuesto: El valor del contrato es hasta la suma de **CIENTO DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($102.000.000.000),**

Los desembolsos que debe efectuar EL MINISTERIO en desarrollo del Contrato Interadministrativo se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	SITUACIÓN	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE	TOTAL
8520	01/13/2020	$102.000.000.000	17-01-01-000 MADR – Gestión General	CSF	C-1703-1100-5-0-1703005-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES – SERVICIO DE APOYO FINANCIERO CON LA LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO LEC-IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL	11	$102.000.000.000	$102.000.000.000

Lugar Consulta Estudios y Documentos Previos: En la plataforma de contratación SECOP II y en el Grupo de Contratación del Ministerio, en la sede del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la ciudad de Bogotá, D.C.

SEGUNDO. Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa"

TERCERO: Ordenar al Grupo de Contratación la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co.

El presente acto se expide en Bogotá, D.C. a los 13 días del mes de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretaria General

Elaboró: Carlos López Merchán: Contratista Grupo de Contratos
Revisó: Andrés Liévano Castro: Asesor Secretaría General
Aprobó: Martha C. Andrade M.